

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL ÁREA DE AUTOCARAVANAS DE LA CIUDAD DE MÉRIDA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 6958 - BOLETÍN NÚMERO 243**  
(VIERNES, 22 DE DICIEMBRE DE 2023)

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización del área de autocaravanas municipal, denominado "Área de auto-caravanas de Mérida", cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por lo que no se trata de un contrato de depósito quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad en cuanto a daños y perjuicios ocurridos en los vehículos y objetos en ellos depositados.

Artículo 2.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mérida desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

### **HECHO DE CONTRAPRESTACIÓN**

Artículo 3.-

El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado por esta Ordenanza está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público local por el uso de los servicios del área de auto-caravanas, caravanas y campers de la ciudad de Mérida, en régimen de explotación rotativa o por tiempo limitado.

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 4.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción del precio público regulado por la presente Ordenanza.

### **OBLIGADOS AL PAGO**

Artículo 5.-

Están obligados al pago de este precio público los usuarios de los mismos.

## CUANTÍA

Artículo 6.-

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 7.-

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes:

Pernoctaciones	
Temporada normal	8,00 €/día
Temporada alta (del 1 de junio al 30 de septiembre, Semana Santa y Puentes Nacionales)	10,00 €/día

  

Servicios:	
Servicio de electricidad	4,00 €/día
Servicio de duchas - WC	2,00 €/servicio
Servicio de cambio de aguas	3,00 €/servicio
Repostage en tránsito	5,00 €/servicio
Remolque	2,00 €/día

En los precios de las tarifas anteriores se entiende incluido el IVA.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán ampliar y establecer otras modalidades de abonos.

## OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 8.-

La obligación nace simultáneamente a la utilización de los servicios del área de autocaravanas, caravanas y campers de la ciudad de Mérida, recaudándose las cuotas al inicio de la prestación del servicio, no permitiéndose la utilización de ninguno de los servicios sin el pago correspondiente. El impago llevará consigo la aplicación del procedimiento de apremio.

Artículo 9.-

Los períodos señalados en la tarifa del artículo 7 de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irreductibles cualquiera que sea el momento del inicio de la utilización de cualquiera de los servicios del área de auto-caravanas, caravanas y campers de la ciudad de Mérida.

## GESTIÓN DEL PRECIO PÚBLICO OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 10.-

En la utilización del estacionamiento se observarán las normas establecidas en la Ordenanza o Reglamento de prestación de servicio.

Artículo 11.-

Los usuarios interesados en el acceso a las instalaciones del área de autocaravanas municipal, vendrán obligados a la adquisición del correspondiente ticket de entrada en la forma y lugares que reglamentariamente se determinen.

Artículo 12.-

El acceso al área de auto-caravanas, caravanas y campers obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor se establezcan.

Artículo 13.-

Las autorizaciones de uso que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a tercero. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

### **INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**

Artículo 14.-

Las inspecciones y recaudaciones de este precio público se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza y, subsidiariamente, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 15.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por la mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y, subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y la desarrollen.

Disposición final.-

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2024, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuaran vigentes.